

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO BIODIVERSO DE BUENAVENTURA

NIT. 890.399.045-3



RESOLUCION N.º 0320-0202-2023 (DICIEMBRE 28 de 2023)

Página 1 de 4

Por la cual se establece los lugares, plazos y descuentos que se deben aplicar para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para presentar las declaraciones y pago de los tributos administrados por el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturistico de Buenaventura durante la vigencia fiscal 2024 y se dictan otras disposiciones.

La Dirección de Administración y Gestión Financiera del Distrito Especial de Buenaventura en uso de las facultades legales que le confieren los artículos 233, 238, 258, 290, 291, 294, 305, 326, 347, 393 y demás normas concordantes del Acuerdo número 17 de 2017, Estatuto Tributario para el Distrito Especial de Buenaventura y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Distrito Especial de Buenaventura radican las potestades tributarias de administración, gestión, determinación, control, fiscalización, liquidación, discusión, revisión, recaudo, devolución y cobro de los tributos distritales.

El artículo 233 del Acuerdo Distrital 17 de 2017, dispone que la Dirección de Administración y Gestión Financiera determinará los lugares de pago de los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y retenciones.

El artículo 317 del mencionado acuerdo, señala los plazos para declarar, liquidar y pagar las retenciones practicadas cada bimestre; a su vez, el artículo 351 establece que los contribuyentes autorizados como autorretenedores se regirán por las mismas disposiciones para los agentes de retención. Según lo dispuesto en el artículo 291 del Acuerdo 17 de 2017, corresponde a la Dirección y Administración y Gestión Financiera definir las especificaciones técnicas y los plazos que deban cumplirse para la entrega de información.

El 27 de octubre de los corrientes, la Administración Tributaria Distrital profirió la Resolución 0320-0170 de 2023, por medio del cual se establecen las condiciones para la presentación de la información exógena ante el Distrito Especial de Buenaventura, para el año gravable 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Administración y Gestión Financiera del Distrital Especial de Buenaventura.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -Plazos para pagar el Impuesto Predial. contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que se encuentren al día, es decir, deban únicamente la vigencia recién causada, entiéndase: año fiscal 2024, podrán beneficiarse del siete por ciento (7%) de descuento por pronto pago, si lo cancelan en su totalidad hasta el día 29 de febrero de 2024, incentivo que no incluye la sobretasa ambiental.

PARAGRAFO: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que deban únicamente la vigencia fiscal 2024, que no se acojan al pago total con incentivo, lo podrán pagar en cuatro (4) cuotas trimestrales, sin que se causen intereses de mora, siempre y cuando paguen en las fechas establecidas así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA NIT. 890.399.045-3



RESOLUCION N.º 0320-0202-2023 (DICIEMBRE 28 de 2023)

Página 2 de 4

- a) El primer trimestre hasta el 31 de marzo de 2024
- b) El segundo trimestre hasta el 30 de junio de 2024
- c) El tercer trimestre hasta el 30 de septiembre de 2024 y,
- d) El cuarto trimestre hasta el último día de servicio bancario del mes de diciembre.

Las cuotas que se paguen después de la fecha determinada para cada trimestre, se liquidaran con los intereses demora conforme a lo establecido en el Artículo 198 del Estatuto Tributario Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Plazos para declarar, liquidar, presentar y pagar el impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, deben declarar, liquidar, presentar el periodo gravable 2023 en el formulario único de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, conforme Resolución 4056 de 2017 del Ministerio de Hacienda dispuesto a través del portal tributario de la Alcaldía Distrital de Buenaventura y deben pagarlo a más tardar el último día hábil del mes de marzo (27 de marzo de 2024) y hasta esta fecha.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que elijan pagar en cuotas el año gravable 2023, lo podrán hacer de la siguiente manera, sin que se causen intereses moratorios:

- a) La primera cuota correspondiente al cuarenta por ciento (40%) con la presentación de la declaración, es decir, hasta el día 31 marzo de 2024.
- b) La segunda cuota correspondiente al (30%) hasta el día 31 de julio de 2024
- c) La tercera cuota correspondiente al treinta por ciento (30%) hasta el día 30 de noviembre de 2024

PARAGRAFO PRIMERO: El impuesto de Avisos y Tableros se declarará, liquidará, presentará y pagará teniendo como base gravable el impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2023, con una tarifa del quince por ciento (15%), se pagará en su totalidad a más tardar el último día hábil del mes de marzo (27 de marzo) de 2024, con la primera cuota del impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO SEGUNDO: La sobretasa bomberil se declarará y liquidará teniendo como base gravable el impuesto de Industria y Comercio con una tarifa del diez por ciento (10%), y se pagará en su totalidad a más tardar el último día hábil del mes de marzo (27 de marzo) de 2024, con la primera cuota del impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO TERCERO: Plazos para declarar, liquidar y pagar la retención y la Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio. Los Agentes de retención y la Autorretención del Impuesto de Comercio deben declarar, liquidar y pagar las retenciones practicadas cada bimestre, en las fechas se indican a continuación, según el último digito del NIT, sin tener en cuenta el número de verificación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA NIT. 890.399.045-3



RESOLUCION N.º 0320-0202-2023 (DICIEMBRE 28 de 2023)

Página 3 de 4

	I BIMESTRE :		ITAR Y PAGAR RETENCION 2 BIMESTRE		3 BIMESTRE		4 BIMESTRE		C DIMERCIO PARA			
ULTIMO	ENERO FEBRERO	MES AÑO	MARZO ABRIL	MES AÑO	OYAM	MES AÑO	JULIO AGOSTO	MES AÑO	SEPTIEMBRE	_	6 BIN NOVIEMBRE DICEIMBRE	
DIGITO NIT	DIA	 	DIA		DIA		DIA		DIA		DIA	IVIES AND
1	11		10		10		10		13		13	
2	12	м	14	М.	11	J	11	S E	14	N O	14	ε
3	13	A R	15	A Y	12	U	12	P T		V		N
4	14	z	16	0		1		ı	15	I E	15	E R
_			100	1	15	0	13	E B	18	M B	16	0
S	15	D E	17	D E	16	D E	16	R	19	R	17	D
- 6	18	_	20 -	1	17		17	Ε	20	E	20	Ε
7	19	0	21	0	18	2	18	D E	21	D E	21	2
8	20	2	22	2 4	10	2 4					21	0
				, ,	19	~	19	0	22	2	22	2 5
9	21		23]	22		20	2	25	2	23	
0	22		24		23		23	4	26	4	24	

ARTICULO CUARTO: Plazo para el pago del impuesto a la publicidad exterior visual. Este impuesto se pagará el día hábil siguiente a la fecha en que se expida por parte de la autoridad competente el permiso correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Plazos para declarar, liquidar y pagar el impuesto de Delineación Urbana. El impuesto de Delineación Urbana debe declararse, liquidarse y pagarse con anterioridad a le expedición de la licencia y la Curaduría Urbana no expedirá esta, hasta que se efectúe el pago respectivo, sin perjuicio de la facultad de fiscalización que tiene la Administración Tributaria.

ARTICULO SEXTO: Plazo para liquidar y pagar el impuesto de espectáculos públicos e impuesto nacional de espectáculos públicos con destino al deporte. Este impuesto debe liquidarse y pagarse el día hábil siguiente de haberse realizado el hecho generador.

ARTICULO SEPTIMO: Presentación y pago de las liquidaciones y declaraciones tributarias en Bancos. El pago de la factura del impuesto Predial Unificado, sobretasa de Alumbrado Público, el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, el impuesto de Publicidad Exterior Visual, el impuesto de Delineación Urbana, el impuesto de Espectáculo Público e impuesto nacional de Espectáculos Públicos con destino al deporte, el impuesto de Circulación y tránsito sobre vehículos en servicio público, el impuesto de degüello de ganado menor, el impuesto a las Rifas y Juegos de Azar, La participación de la Plusvalía y la declaración bimestral de retenciones y autorretenciones a título del Impuesto de Industria y Comercio, así como las sanciones e Intereses, deberán efectuarse en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, y en los bancos que se encuentran en el Centro de pagos la Alcaldía Distrital, ubicados en el primer piso del Centro Administrativo Distrital – CAD Y, los que se autorice la Dirección de Administración y Gestión Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y B!ODIVERSO DE BUENAVENTURA NIT. 890.399.045-3



RESOLUCION N.º 0320-0202-2023 (DICIEMBRE 28 de 2023)

Página 4 de 4

ARTICULO OCTAVO: Valores determinados de la UVT y en salarios mínimos mensuales legales vigentes: La tarifa, sanciones y demás obligaciones tributarias fijadas en la unidad de valor tributario "UVT", se liquidarán teniendo en cuenta que para el periodo de 2024 su valor es de *cuarenta y siete mil sesenta y cinco pesos* (\$47.065) moneda legal, y las que se encuentren establecidas en salarios mínimos legales vigentes se liquidarán teniendo en cuenta que para el año 2024 su valor es de *un millón trescientos mil pesos* (\$ 1'300.000) moneda legal.

ARTICULO NOVENO: Plazos para la presentación de la información exógena. Por medio de la Resolución número 0320-0170-2023 de octubre 27 de 2023, se establecieron los plazos para presentar la información a la que se refiere el presente acto administrativo; tal información deberá surtirse dentro de las fechas límite establecidas a continuación, según el último dígito del número de identificación del obligado a reportar:

FECHAS PARA PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA								
DIGITO	DESDE	HASTA						
11	JUNIO 04 DE 2024	JUNIO 17 DE 2024						
2	JUNIO 18 DE 2024	JULIO 01 DE 2024						
3	JULIO 02 DE 2024	JULIO 15 DE 2024						
4	JULIO 16 DE 2024	JULIO 31 DE 2024						
5	AGOSTO 01 DE 2024	AGOSTO 15 DE 2024						
6	AGOSTO 16 DE 2024	AGOSTO 30 DE 2024						
7	SEPTIEMBRE 02 DE 2024	SEPTIEMBRE 13 DE 2024						
8	SEPTIEMBRE 16 DE 2024	SEPTIEMBRE 30 DE 2024						
9	OCTUBRE 01 DE 2024	OCTUBRE 15 DE 2024						
0	OCTUBRE 16 DE 2024	OCTUBRE 31 DE 2024						

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Especial de Buenaventura, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ROCIÓ RIASCOS VALENCIA

Directora de Administración y Gestión Financiera

Proyectaron: Yaisa O. A. Napoleón M. Napoleón M. Napoleón M. Napoleón M. Napoleón Rocio R. M. Napoleón M. Na